



RESOLUCIÓN N° 0514-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de mayo de 2022

VISTO:

El Expediente n.º 911-2020/SBNSDDI, que contiene la Resolución n.º 1076-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de diciembre de 2021 (en adelante “la Resolución”) mediante la cual se aprobó, entre otros, la **INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, respecto del predio de 216 846,40 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscrito en la Partida Registral n.º 11044628 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica, anotado con CUS n.º 81486 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “TUO de la Ley n.º 29151”), el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, se ha advertido error material en el artículo 1º de “la Resolución”, por cuanto se dispuso que la independización de “el predio” se realiza de conformidad con lo expuesto en el **vigésimo noveno considerando** (...); siendo lo correcto **vigésimo considerando** (...).

3. Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. n.º 004-2019-JUS, prescribe que: “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”.

4. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en “la Resolución”, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, Resolución n.º 005-2022/SBN-SG, “el ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal n.º 0572-2022/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Rectificar el error material contenido en el artículo 1º de “la Resolución”, al consignarse que la independización de “el predio”, se realiza de conformidad con lo expuesto en el **vigésimo noveno considerando** (...), siendo lo correcto **vigésimo considerando** (...).

Regístrese y comuníquese

POI n.º 19.1.2.12

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario